



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420220000400
Demandante: Héctor Julio Garzón Torres
Demandado: Juan Manuel Garzón Alarcón

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. APÓRTESE poder debidamente otorgado desde el correo electrónico de la demandante tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. Así mismo el profesional del derecho debe indicar sus datos de identificación y los del demandado.

2. INDÍQUESE los números de identificación y el domicilio de la totalidad de las partes. Numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

3. APÓRTENSE la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que solamente se encuentran anexos el certificado catastral, el certificado especial, el certificado de tradición y libertad, dos recibos de impuestos y la documental relacionada como la existencia del Banco Andino Colombia S.A.

En todo caso se requiere al actor para que allegue el certificado de tradición y libertad y el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso actualizados, toda vez que el primero data de agosto de 2021 y el segundo de junio de 2018. Así mismo apórtese plano de manzana catastral del predio objeto de usucapión. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

4. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. Artículo 212 de la ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria